



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1149-SPA-643 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo y la poda de otro al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Desierto de los Leones número 5936, colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda y derribo

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un individuo arbóreo y la poda de otro al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Desierto de los Leones número 5936, colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se



requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, conforme lo establecido en la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2012**, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos según lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, notificando en uno de ellos el citatorio PAOT-05-300/210-1090-2017, dirigido a la administradora en turno de la Unidad Habitacional.

En virtud de lo anterior, durante la comparecencia celebrada en fecha 16 de mayo del presente año la administradora manifestó que no se realizó ninguna poda o derribo al interior de la Unidad; sin embargo, a finales del mes de abril las ramas de un eucalipto se desgarraron y cayeron sobre las áreas comunes por lo que fueron retiradas. Asimismo, presentó dictámenes del arbolado elaborados por particulares, donde se señala al individuo arbóreo en comento como de riesgo, debido a la infestación por enredaderas y el grado de inclinación de un brazo.

Posteriormente, en fecha 18 de mayo se llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constatando la existencia de un individuo arbóreo adulto de la especie *Eucalyptus spp.*, muerto en pie, de aproximadamente 22 metros de altura y 80 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP). El cual presenta un alto grado de infestación por enredaderas a lo largo del fuste y copa; aunado a lo anterior posee un rebrote desde la base con un DAP de 32 cm y un grado de inclinación de mayor a 40° hacia un área común, el cual sufrió el desgarre de algunas ramas a causa de los fuertes vientos. Es de señalar que personal de esta Entidad no constató el derribo de árboles al interior del predio.

Finalmente, se exhortó a la administración en turno a no podar árboles dentro de la unidad habitacional sin antes realizar el trámite correspondiente ante la delegación con la finalidad de obtener la autorización prevista en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de que no se constató el derribo de algún árbol y que únicamente fueron retiradas ramas desgarradas de un individuo arbóreo muerto en pie, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo reciente de arbolado al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Desierto de los Leones número 5936, colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón; sin embargo, existe un individuo arbóreo de la especie *Eucalyptus spp.*, muerto en pie de aproximadamente 22 metros de altura, el cual presenta un alto grado de infestación por enredadera, posee un rebrote desde la base con una inclinación mayor a 40° hacia el área común, al cual le fueron retiradas ramas que se desgarraron por el peso de la enredadera.
- En virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XVI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se exhortó a la persona denunciada apegarse a lo estipulado la Normatividad Ambiental aplicable para los habitantes de la Ciudad de México, con la finalidad de que, en caso de requerir la poda o derribo de arbolado, se haga en apego a los lineamientos establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, así como a la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGCH/S/S/BSM/AEO